



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0655781

CAPITULO I

4. MOTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACION

Con la denominación de "Fundación MCC", se constituye una Fundación privada de promoción socio-empresarial que desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, con patrimonio autónomo destinado primordialmente por el fundador a la promoción de la economía social y, en concreto, de las entidades cooperativas miembros de la Sociedad Civil MCC (MONDRAGON CORPORACION COOPERATIVA) –o entidad que le suceda– y de otras entidades relacionadas con las mismas o cuya promoción sea de interés mutuo. Se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y restantes normas aplicables.

Artículo 2. CAPACIDAD JURIDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos; transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. DURACION

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Consejo Rector de la Fundación podrá darla por extinguida en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 4. REGULACIÓN

Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente, la Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad del fundador manifestada directa o indirectamente en el acto fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezcan libremente los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 5. DOMICILIO

El domicilio de la Fundación queda fijado en Mondragón (Guipúzcoa), c/ Paseo José María Arizmendiarrieta, 5, si bien el Consejo Rector de la Fundación podrá acordar libremente su traslado a otro lugar, inscribiéndose en el Registro el cambio de domicilio.

El Consejo Rector de la Fundación estará también facultado para la determinación de las sedes de los establecimientos o delegaciones de la Fundación, en su caso.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6. FINES FUNDACIONALES

La Fundación MCC tendrá como fin fundacional la promoción de la economía social en el ámbito de las cooperativas miembros de la Sociedad Civil MCC –o entidad que le suceda– y el fomento de la educación y formación socio-cooperativa y profesional, así como de la investigación y el desarrollo destinados a elevar el nivel tecnológico de las cooperativas miembros de MCC.

Complementariamente, perseguirá el fin fundacional a través del fomento de actividades de otras entidades no pertenecientes a MCC pero de interés para las cooperativas miembros de la misma.

Artículo 7. OBJETIVOS

Sin perjuicio de la amplitud del fin fundacional, la Fundación MCC tendrá como objetivos principales los siguientes:

- A. CANALIZAR EL FONDO FEPI (FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION INTERCOOPERATIVO), constituido por recursos aportados a la Fundación MCC por las cooperativas adheridas al mismo a través del Convenio FEPI con el fin de, mediante su administración conjunta, destinarlos a los fines establecidos por la legislación en vigor para los Fondos de Educación y Promoción Cooperativa de las sociedades cooperativas, realizando asimismo cuantas actividades afines o complementarias a éstas sean de interés para el cumplimiento del citado objeto.

Para el desarrollo del objeto de este Fondo los recursos de la Fundación se destinarán, preferentemente, al impulso y apoyo de:

- a) LA FORMACION SOCIO-COOPERATIVA Y PROFESIONAL destinada a incrementar la capacidad de los técnicos, directivos y socios de las cooperativas adheridas, y de los miembros y programas de los centros educativos relacionados con éstas.
- b) LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO, destinados a elevar el nivel tecnológico de las cooperativas adheridas al FEPI.

Con este fin, los recursos se dirigirán:

- * Hacia las entidades de MCC, o afines, especializadas en cada una de las actividades citadas en los apartados anteriores.
- * Hacia proyectos concretos que, dentro de dichos ámbitos de actuación, le sean presentados a la Fundación por cualquier otra entidad.

A estos efectos, tanto el denominado Convenio FEPI como cualesquiera otros destinados a los mismos fines, serán refrendados por el Consejo Rector de la Fundación, asumiendo los destinos en los mismos comprometidos.



A 0655782

B) CANALIZAR RECURSOS AFECTOS AL FONDO FCI (FONDO CENTRAL DE INTERCOOPERACION), constituido por recursos aportados a la Fundación MCC con el fin de destinarlos a proyectos conjuntos de las cooperativas de MCC o a actividades de interés preferente, a través de:

4. MOTAS

- * 4.º CLASE
 - * Sociedades de capital o cooperativas con capacidad efectiva de aportar sinergias comerciales y/o tecnológicas en beneficio final de las cooperativas de MCC.
 - * la ayuda a la compra y gestión de una reserva estratégica de suelo industrial o comercial.
 - * la promoción de nuevas actividades
 - * la ayuda a cooperativas que hayan podido agotar su capacidad de endeudamiento, aportando los recursos necesarios para soportar su plan de reconducción.
 - * la compensación de pérdidas de cooperativas de MCC
 - * el apoyo extraordinario a proyectos de reestructuración o liquidación de actividades, necesarios para la progresiva adecuación de situaciones especiales.
 - * la subvención de proyectos de especial interés empresarial o estratégico.

A estos efectos, tanto los convenios o acuerdos que den lugar a la constitución del Fondo FCI o de otros con finalidades equivalentes, serán ratificados por el Consejo Rector de la Fundación, con la finalidad de asumir los destinos en los mismos definidos.

En general, los recursos de la Fundación se destinarán a promover, de forma directa o indirecta, la economía social, la educación, la investigación y la formación tecnológica, humana y social, para una progresiva transformación socio-económica en consonancia con la evolución de las necesidades y posibilidades de la comunidad.

Esta enunciación de objetivos no tiene carácter limitativo, ni entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Consejo Rector de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Artículo 8. BENEFICIARIOS

Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán esencialmente las entidades cooperativas miembros de MCC y, complementariamente, otras entidades de intercooperación o cuya actividad o promoción sea de interés para las indicadas entidades cooperativas.

Artículo 9. DESTINOS ESPECIFICOS

Cuando la Fundación, previa aceptación de su Consejo Rector, adquiera bienes a título gratuito para destinar los mismos bienes o sus frutos o rentas, a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, se observará fielmente la voluntad del transmitente.

En concreto, se mantendrán contablemente diferenciados los recursos afectos al Fondo FEPI y al Fondo FCI arriba indicados.

Artículo 10. DESARROLLO DEL OBJETO

El desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse:

- a) Por la propia Fundación directamente a través de sus órganos, siguiendo un programa de actuación que deberá someterse a la aprobación del Consejo Rector. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período a que el programa afecte.
- b) Creando y cooperando a la creación de otras Fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza, que las leyes permitan.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que de algún modo pueden servir a los fines perseguidos, especialmente en el entorno de la Fundación.
- d) Con tal finalidad la Fundación podrá aportar o conceder ayudas económicas, asesoramientos, cooperación profesional. Asimismo, estimulará el otorgamiento de donaciones y subvenciones de cualquier tipo.



CAPITULO III

4. MOTA GOBIERNO DE LA FUNDACION

Sección primera – El Consejo Rector

Artículo 11. COMPOSICION

El Consejo Rector es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y estará constituido por los componentes del Consejo Rector de la entidad fundadora, la entidad MCC INVERSIONES (SOCIEDAD DE PROMOCION DE EMPRESAS), S. Coop.

Artículo 12. MANDATO

Los miembros del Consejo Rector de MCC INVERSIONES ejercerán su mandato como miembros del Consejo Rector de la Fundación por tiempo indefinido en tanto ostenten el cargo indicado en MCC INVERSIONES y serán sustituidos automáticamente cuando cesen en sus funciones en el indicado órgano o cuando incurran en causas legales de cese.

Artículo 13. CARGOS

El Consejo Rector de la Fundación elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, que sustituirá a aquel en caso de ausencia, enfermedad o vacante; y un Secretario, cargos que recaerán en las personas que los ostenten en el Consejo Rector de MCC INVERSIONES.

Artículo 14. COMPETENCIA

La competencia del Consejo Rector de la Fundación se extiende a las habituales de los Patronatos y, en general, a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación, aunque podrá delegar aquellas facultades suyas que sean delegables.

Artículo 15. DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS

Uno. El Presidente convocará las reuniones del Consejo Rector de la Fundación con una antelación mínima de una semana a la fecha de su celebración.

Dos. Para que se puedan adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la presencia en la reunión, como mínimo, de la mitad más uno de los miembros del Consejo Rector de la Fundación.

Tres. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Cuatro. El Consejo Rector de la Fundación adoptará sus acuerdos con los mismos criterios establecidos para la adopción de acuerdos en el Consejo Rector de MCC INVERSIONES, tanto con carácter general como, en su caso, los acordados a efectos de la adopción de acuerdos con respecto al Fondo FCI y al Fondo FEPI.

Sección segunda – Comisión Ejecutiva y Comisión Gestora

Artículo 16. COMISIÓN EJECUTIVA

Uno. La Comisión Ejecutiva, por delegación del Consejo Rector de la Fundación, ejercerá su actividad fundamentalmente a efectos del Fondo FCI y, en concreto, tendrá las facultades siguientes:

- a) Aprobar las operaciones propuestas por la Comisión Gestora.
 - b) Exonerar, para operaciones concretas, los límites generales establecidos por las Normas del FCI.
 - c) Designar la auditoría externa que, con carácter anual, verifique el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.
 - d) Aprobar anualmente la actividad desarrollada por la Comisión Gestora.
 - e) Proponer el desarrollo y modificación del Reglamento Interno de la Fundación, en su caso.

Dos. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 7 miembros, que serán designados por el Consejo Rector de la Fundación entre sus propios componentes.

Tres. Los votos ostentados por los miembros de la Comisión Ejecutiva en la gestión del FCI serán proporcionales al número de socios trabajadores integrados en las cooperativas de su respectiva División y, en su caso, a los de las cooperativas de otras Divisiones cuya representación les haya sido adjudicada.

Cuatro. Supletoriamente, la Comisión Ejecutiva de la Fundación se regulará con los mismos criterios establecidos al respecto en los convenios reguladores del Fondo FCI.

Artículo 17. COMISION GESTORA

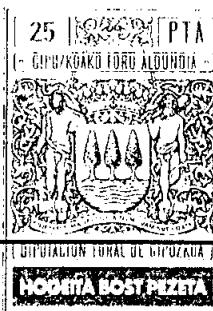
Uno. La Comisión Gestora, con funciones referidas fundamentalmente al Fondo FCI, es el órgano al que corresponde llevar a cabo la gestión operativa y el control administrativo de la Fundación.

Dos. Su composición será de 5 miembros y elegirá entre sus propios miembros los cargos de Presidente, Administrador y Secretario.

Tres. Como órgano delegado del Consejo Rector –quien designará a sus miembros– se le asignan las siguientes funciones:

- a) Analizar, estableciendo las condiciones y propuesta de las operaciones del Fondo FCI ante la Comisión Ejecutiva.
 - b) Desarrollar la administración y contabilidad de la Fundación, estableciendo semestralmente (al 30 de junio y 31 de diciembre) el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Fundación.
 - c) Colaborar con la auditoría externa en la revisión de los estados patrimoniales anuales.
 - d) Gestionar los excedentes líquidos de la Fundación.
 - e) Ostentar la representación de la Fundación, tanto ante las entidades adheridas al Fondo FCI como ante terceros.

Cuatro. Las reuniones de la Comisión Gestora se realizarán mediante la oportuna convocatoria de su Presidente.



Notaria erabilera rako soibk.
Para uso exclusivo notarial.

A 0655784

CAPITULO IV

4. MOTA REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18. CAPITAL

El capital de la Fundación será integrado:

a) Por la dotación patrimonial inicial realizada o comprometida por la entidad Fundadora.

b) Por las cantidades que posteriormente se reciban o se obtengan en la Fundación destinadas a aumentar el capital fundacional.

Artículo 19. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 20. MEDIOS

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional se obtendrán de:

- a) La renta del capital propio.
- b) Los frutos o rentas de los restantes bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban y, en concreto:
 - * las donaciones recibidas de las cooperativas de MCC afectas al Fondo FCI (Fondo Central de Intercooperación)
 - * las donaciones recibidas de las cooperativas de MCC afectas al Fondo FEPI (Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo).

Artículo 21. AFECTACION

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales. Se expectúan los bienes adquiridos para un fin determinado, a que se refiere el artículo 9 de estos Estatutos, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente y, en concreto, los afectos a los Fondos FCI y FEPI indicados.

Artículo 22. PRESUPUESTOS

1. La Comisión Gestora preparará cada año los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio, que someterá a la aprobación del Consejo Rector de la Fundación.

2. El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, y los ingresos por los conceptos señalados en el artículo 20.c), calculándose con criterio previsor y prudente.
3. El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración; y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, según el programa de actuación.
4. Durante el ejercicio, podrán introducirse en el presupuesto las modificaciones precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.
5. Al final de cada ejercicio, se formará un estado de situación de cuentas que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que someterá a la aprobación del Consejo Rector de la Fundación.

Artículo 23. INVERSION DEL CAPITAL

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma que se considere más adecuada para la obtención de su máximo rendimiento, respetando los compromisos establecidos en estos Estatutos o los que estuvieran en vigor con los aportantes de los recursos de la Fundación.
2. La Fundación podrá en todo momento, y tantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que se reduzca su valor efectivo.
3. Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que forman parte de la cartera de la Fundación, aumenten su capital social atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá decidir la suscripción de las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso, podrá concurrir a los aumentos de capital aun cuando por la Sociedad emisora pudiera exigirse alguna aportación patrimonial suplementaria.



Notaria erabileraarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 0655785

CAPITULO V

4. MOTA



MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

Artículo 24. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Consejo Rector de la Fundación podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional establecido en el artículo 6.

Artículo 25. EXTINCIÓN

Uno. El Consejo Rector de la Fundación podrá también acordar la extinción de la Fundación, acuerdo que será remitido al Protectorado a los efectos oportunos.

Dos. Los bienes y derechos que resultaran de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que determine el Consejo Rector de la Fundación.